

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 14 de abril de 1997, por la que se convocan subvenciones en convenio con las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz sobre fomento de agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención.

El Decreto 45/1990, de 19 de junio, al regular el fomento de las Agrupaciones, establece que la Consejería de Presidencia y Trabajo convocará anualmente ayudas para el fomento de los puestos de trabajo de Secretaría-Intervención que se mantengan en común por varias Entidades Locales, de acuerdo con los convenios que al efecto se suscriban con las Diputaciones Provinciales.

Por Orden de 12 de diciembre de 1990, de la Consejería de Presidencia y Trabajo se publica el Convenio Interadministrativo entre las Diputaciones de Badajoz y Cáceres y la Junta de Extremadura, sobre fomento de Agrupaciones para el sostenimiento en común de un puesto de Secretaría-Intervención.

Vista la propuesta formulada por la Comisión tripartita a que hace referencia la cláusula quinta del mencionado Convenio Interadministrativo.

En su virtud, dispongo lo siguiente:

ARTICULO 1.º—Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta Orden las siguientes Entidades:

- a) Las Agrupaciones de municipios constituidas para el mantenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención.
- b) Las Entidades Locales que se encuentren en proceso de constituir Agrupación para el mantenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, que tengan aprobados los Estatutos, por los respectivos plenos, y hayan remitido el correspondiente expediente a la Dirección General de Administración Local e Interior de la Junta de Extremadura, antes de la fecha en que se termine el plazo de presentación de solicitudes.

ARTICULO 2.º—En ningún caso se subvencionarán a las Entidades Locales que se encuentren en cualesquiera de las siguientes circunstancias.

a) Que los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos correspondientes al ejercicio de 1997 supere los 50.000.000 de pesetas.

b) Que, el puesto que se pretende subvencionar se encuentre valorado en las relaciones de Puestos de Trabajo con unas retribuciones que sean superiores en un 15% a la valoración que se le otorga en la relación de puesto de trabajo de la Junta de Extremadura al puesto de Jefatura de Sección 2.1.

ARTICULO 3.º—El destino de estas subvenciones será la financiación de operaciones corrientes, del ejercicio económico de 1997, necesarias para la prestación en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, al objeto de su incentivación.

ARTICULO 4.º—Las ayudas que en su caso se concedan no podrán superar el 50% del coste del puesto de trabajo agrupado.

ARTICULO 5.º—Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, y podrán presentarse bien en la Consejería de Presidencia y Trabajo, Paseo de Roma, s/n., de Mérida, o bien en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la publicación.

ARTICULO 6.º—Las solicitudes se formularán ajustadas al modelo que figura en el Anexo I, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificación acreditativa, en su caso, para las Agrupaciones ya constituidas de encontrarse inscrita la Agrupación en el Registro de Agrupaciones de la Dirección General de Administración Local e Interior de la Junta de Extremadura.
- b) Certificación acreditativa de no tener ayudas de ejercicios anteriores pendientes de justificación.
- c) Certificación acreditativa de haber remitido a la Dirección General de Administración Local e Interior copia de: Liquidación del Presupuesto de 1996 y Presupuesto de 1997 o, en su caso, certificación acreditativa de la falta de confección de la liquidación y de la prórroga del Presupuesto de 1996 de las respectivas entidades.
- d) Certificación mensual de haberes correspondiente al titular de puesto agrupado.
- e) En caso de que en el ejercicio anterior la agrupación solicitante haya recibido subvención con esta finalidad, adjuntará certificación

acreditativa de que el importe de la subvención se ha destinado íntegramente a sufragar el coste del puesto de trabajo agrupado.

ARTICULO 7.º—La Consejería de Presidencia y Trabajo podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de la documentación presentada, en orden al mejor conocimiento de las necesidades reales de las Corporaciones interesadas.

ARTICULO 8.º—Los criterios que se tendrán en cuenta para la concesión de las subvenciones serán:

- a) El 50% se distribuirá equitativamente entre todas las Entidades solicitantes de las subvenciones.
- b) El 20% atendiendo al esfuerzo fiscal de la Entidad Local.
- c) El 15% en proporción inversa al número de habitantes del municipio.
- d) El 10% atendiendo a la prestación de servicios mancomunados en otras Entidades Locales.
- e) El 5% atendiendo a la carga financiera de las Entidades Locales, siempre que la misma no exceda del 25%.

ARTICULO 9.º—A los efectos previstos en el artículo once, las Entidades Locales, a petición de la Consejería de Presidencia y Trabajo, deberán remitir, en la forma y plazo que se determine, certificación en la que se acredite el tiempo, durante el año 1997, que el puesto que se pretende subvencionar ha estado desempeñado reglamentariamente.

ARTICULO 10.º—

1) Las solicitudes presentadas, así como la documentación correspondiente, serán evaluadas por la Dirección General de Administración Local e Interior, la cual elevará propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo, quien resolverá definitivamente.

2) La orden en la que se determine la concesión de subvenciones se publicará antes del 30 de julio de 1997, en el Diario Oficial de Extremadura; por lo que a tenor de lo dispuesto en el Decreto

17/1993, de 24 de febrero, se entenderán desestimadas aquellas solicitudes que no hubieran sido resueltas antes de la fecha citada.

ARTICULO 11.º—El pago de las subvenciones se realizará en el plazo que señale la resolución del Consejero de Presidencia y Trabajo, al 50% por la Junta de Extremadura y la Excmo. Diputación Provincial correspondiente, y en proporción al periodo de tiempo que el puesto que se pretende subvencionar ha estado desempeñado por cualesquiera de las formas previstas en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

ARTICULO 12.º—El pago de las subvenciones a las Entidades Locales a que se refiere el artículo 1-b) quedará condicionada a la efectiva constitución de la Agrupación, y en la proporción establecida en el artículo 11.

ARTICULO 13.º—Las Entidades Locales beneficiarias de estas subvenciones deberán remitir a las respectivas Administraciones las correspondientes Cartas de Pago, de conformidad con el Convenio firmado al efecto por la Junta de Extremadura y las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz.

ARTICULO 14.º—La Consejería de Presidencia y Trabajo establecerá los mecanismos para el seguimiento y control de las actividades subvencionadas, comprometiéndose las Entidades Locales, a facilitar la información y documentación correspondiente.

En todo caso, recibida la subvención y antes del 30 de noviembre de 1997, el Interventor de fondos municipal acreditará, mediante certificación que será remitida a la Consejería de Presidencia y Trabajo, el destino de dichos fondos.

ARTICULO 15.º—Las subvenciones que se concedan no podrán ser invocadas como precedentes, ni darán lugar a aumento o revisión de otras.

Mérida, 14 de abril de 1997.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

A N E X O I

D. _____
Presidente de la Junta Administrativa de la Agrupación para la prestación en común del puesto de Secretaría-Intervención de los Municipios de _____
y en su nombre y representación,

E X P O N E

Que al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha _____ (D.O.E. n.º _____ de fecha _____) por la que se convocan subvenciones en convenio con las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz sobre fomento de Agrupaciones de Municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, solicita ayuda en los términos previstos en mencionada disposición y a tal efecto hace constar que reúne los requisitos exigidos en el artículo 2 y adjunta la documentación exigida en su artículo 6.º, y

S O L I C I T A

Que previo los trámites necesarios, se sirva dar las órdenes oportunas para que sea concedida a esta entidad la ayuda de _____ (_____ ptas.) destinadas a los fines previstos en el artículo 3 de la disposición de referencia.

_____, a _____ de _____ de 1997.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y TRABAJO.

Paseo de Roma, s/n. Mérida (Badajoz).